

Folio: 2234000025917 Expediente: RRA 2709/17

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. El 05 de abril de 2017, la particular presentó una solicitud de acceso a información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió al Partido de la Revolución Democrática, lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

Con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, solicito saber a cuánto asciende el presupuesto 2017 se les otorgó, asimismo requiero se envié en formato Excel todos y cada uno de los proyectos en los que se invertirá dicho presupuesto, desglosado por proyecto, cantidad que se utilizará.

II. El 05 de abril de 2017, el Partido de la Revolución Democrática respondió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de acceso a información presentada por la particular, en los siguientes términos:

[...]
Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información
Pública, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta:

Archivo adjunto de la respuesta: 2234000025917 055.pdf

Dirección de Internet en donde se encuentra la información: http://actorespoliticos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/nacionales7rendicioncuentas/financiamiento-publico/

Publicación en donde se encuentra la información: http://actorespoliticos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/nacionales7rendicioncuentas/financiamiento-publico/

Lugar donde se puede consultar: Portal de Instituto Nacional Electoral [...]

El archivo adjunto contiene un documento sin número de referencia, fecha, sello o firma que lo identifique mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

[...]





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Folio: 2234000025917 Expediente: RRA 2709/17

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Se hace de su conocimiento que, no contamos con un formato en donde se explique en qué se va a gastar el financiamiento, toda vez que la mayoría de las actividades políticas no están previstas; aunado a lo anterior, no existe disposición legal alguna que nos obligue a generar dicha información.

[...]

III. El 25 de abril de 2017, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la particular, en contra de la respuesta brindada por el Partido de la Revolución Democrática a su solicitud de información, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

No estoy de acuerdo con la contestación que me proporcionó el sujeto obligado, toda vez no está fundamentada y apegada a Derecho, solo me contestan que no están obligados a generar dicha información, siendo que la suscrita solicité el presupuesto que se le otorgo y en que lo van a utilizar, toda vez que son recursos públicos.

IV. El 25 de abril de 2017, se asignó el número de expediente RRA 2709/17 al recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, se turnó al Comisionado Joel Salas Suárez, para los efectos de los artículos 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. El 27 de abril de 2017, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina del Comisionado Joel Salas Suárez, con fundamento en el numeral segundo, fracciones III, V, VII y XII, del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia, para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación y procedimientos competencia del Instituto, publicado el 17 de marzo de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por la particular en contra del Partido de la Revolución Democrática en cumplimiento a lo establecido en el artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se acordó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniere y ofrecieran pruebas y alegatos.









Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática

Folio: 2234000025917 Expediente: RRA 2709/17

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

VI. El 28 de abril de 2017, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de la Herramienta de Comunicación, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. El 28 de abril de 2017, se notificó a la particular, a través de correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, y se puso a su disposición el expediente integrado con motivo del medio de impugnación, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas o alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. El 11 de mayo de 2017, se recibió en este Instituto, a través de la Herramienta de Comunicación, el oficio número PRDUT-767/17, de misma fecha que el de su recepción, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al Comisionado Ponente, por virtud del cual expresó los alegatos siguientes:

[...] El Partido de la Revolución Democrática, procede a presentar los alegatos correspondientes al Recurso de Revisión con Número de folio RRA 2709/17, en términos del artículo 150, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se hace del conocimiento del solicitante que, esta Unidad de Enlace de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, recibió la solicitud de información con número de folio 2234000025917 en la que solicitan: "Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, solicito saber a cuánto asciende el presupuesto 2017 se les otorgó, asimismo requiero se envié en formato Excel todos y cada uno de los proyectos en los que se invertirá dicho presupuesto, desglosado por proyecto, cantidad que se utilizará." (sic).

Por lo que, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Subsecretaria de Finanzas de este Instituto Político de conformidad con el artículo 45, fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha subsecretaría manifestó que no generaba información respecto de los proyectos en los que se invierte el presupuesto, toda vez que no existe una ley que obligue a los Partidos Políticos a

En este sentido, se hace de su conocimiento que, en efecto, el Partido de la Revolución Democrática no genera ningún informe en donde se determine en qué se va a ejercer



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Folio: 2234000025917 Expediente: RRA 2709/17

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

el presupuesto anual, toda vez que las actividades políticas, en estricto sentido, no están previstas, aunado a que no existe legislación alguna que nos obligue a generar dicha información. Por lo que se reitera que la información que solicita, respecto de los proyectos en que se invertirá el presupuesto no se realiza.

Por lo anterior y bajo el principio de máxima publicidad, se envía la liga del Instituto Nacional Electoral en donde podrá encontrar información de su interés. http://actorespolíticos.ine.mx/actores-políticos/partidos-políticos/nacionales/rendicioncuentas/financiamiento-publico

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en aras de garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información contemplado en el artículo 6° de nuestra Carta Magna, el Partido de la Revolución Democrática da por desahogados los alegatos.
[...]

IX. El 11 de mayo de 2017, se recibió en este Instituto, correo electrónico por virtud del cual el Partido de la Revolución Democrática remitió impresión de pantalla del recurso de revisión interpuesto por la particular en el que se advierte un error en el nombre del sujeto obligado y, asimismo, manifestó lo siguiente:

Para comentarte que, referente al Recurso de revisión RRA 2709/17 aparece que el sujeto obligado es el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Para que lo revisen, por favor ya que no tuvimos éxito para contactarlos vía telefónica.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.

Atentamente [...]

X. El 15 de mayo de 2017, se notificó al sujeto obligado, a través de la Herramienta de Comunicación, y al particular, mediante correo electrónico, el Acuerdo por virtud del cual el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina del Comisionado Joel Salas Suárez decretó el cierre de instrucción, en términos de lo previsto en el artículo 156, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la



Folio: 2234000025917 Expediente: RRA 2709/17

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I y V, y 18, fracciones V, XIV, XV y XVI del Acuerdo mediante el cual se aprueba el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Segundo. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, este Instituto realizará un estudio de oficio respecto de las causales de improcedencia, toda vez que se trata de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, el artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 161. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente:
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De tal forma, a continuación se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido:

I. Oportunidad

Tal y como se desprende de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, el recurso de revisión fue presentado en tiempo y forma, en tanto que el sujeto obligado dio respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 05 de abril de 2017, y la particular impugnó dicha respuesta el 15 de abril del mismo año.



Folio: 2234000025917 Expediente: RRA 2709/17

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Ello, pues el plazo para la interposición del recurso de revisión comenzó a computarse el 06 de abril de 2017, y feneció el 08 de mayo del mismo año, mismos que se encuentran dentro del plazo establecido por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la interposición del recurso de revisión, el cual resulta ser de 15 días hábiles.

II. Litispendencia

Por otra parte, este Instituto no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte del recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción II del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

III. Acto controvertido

Al respecto, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que la particular impugnó que la inexistencia de lo requerido, de manera que cobra vigencia la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en el artículo 148, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, es de señalar que, dado que el recurso de revisión interpuesto por el particular cumple con los requisitos previstos en el artículo 149 del mismo ordenamiento, no fue necesario prevenir en el presente asunto.

Es por tal motivo que no se actualizan las hipótesis de improcedencia establecidas en las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dado que no se previno al recurrente; no se está impugnando la veracidad de la información entregada; no se trata de una consulta, ni la recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento del recurso de revisión.

Al respecto, en el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 162. El recurso será sobreseido, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática

Folio: 2234000025917 Expediente: RRA 2709/17

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento a las que alude el precepto referido, toda vez que la particular no se ha desistido del recurso de revisión; no se tiene conocimiento de que la recurrente haya fallecido; y el sujeto obligado no modificó su respuesta, ni se advirtió causal de improcedencia alguna.

Tercero. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

En este sentido, la particular solicitó al Partido de la Revolución Democrática, en la modalidad de entrega por internet en la PNT, conocer a cuánto asciende el presupuesto de 2017 que se le otorgó. Así como en formato Excel todos y cada uno de los proyectos en los que se invertirá el presupuesto, desglosado por proyecto y cantidad que se utilizará.

En respuesta, el Partido de la Revolución Democrática proporcionó un vínculo electrónico relativo al portal del Instituto Nacional Electoral, e indicó que no cuenta con un formato en donde se explique en qué se va a gastar el financiamiento, toda vez que la mayoría de las actividades políticas no están previstas; aunado a lo anterior, no existe disposición legal alguna que obligue a generar dicha información.

Inconforme, la particular interpuso recurso de revisión a través del cual impugnó la respuesta proporcionada, en virtud de la inexistencia manifestada, con base en que el sujeto obligado no está obligado a generar lo solicitado, y en este sentido reiteró su solicitud.

Una vez admitido y notificado de ello a las partes, el Partido de la Revolución Democrática, comunicó en vía de alegatos, que consultó a la Subsecretaría de Finanzas, la cual indicó que no genera información respecto de los proyectos en los que se invierte el presupuesto, toda vez que no existe una ley que obligue a los Partidos Políticos a generarla.

Al respecto, ahondó en que no genera ningún informe en donde se determine en qué se va a ejercer el presupuesto anual, toda vez que las actividades políticas, en



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Folio: 2234000025917 Expediente: RRA 2709/17

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

estricto sentido, no están previstas, aunado a que no existe legislación alguna que nos obligue a generar dicha información, y en este sentido, reiteró el vinculo electrónico proporcionado en respuesta inicial.

QUINTO. Estudio de fondo. Resulta INFUNDADO el agravio de la particular, con base en las siguientes consideraciones:

A fin de verificar si el sujeto obligado atendió la solicitud de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables, es menester hacer alusión al procedimiento de atención a las solicitudes de acceso a la información, previsto en la Ley de la materia, mismo que dispone lo siguiente:

Artículo 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir.

Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.

Si la solicitud es presentada ante un Área distinta a la Unidad de Transparencia, aquélla tendrá la obligación de indicar al particular la ubicación física de la Unidad de Transparencia.

En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 132. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días. En caso de que el solicitante requiera la información en un formato electrónico específico o consista en bases de datos, los sujetos obligados deberán



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Folio: 2234000025917 Expediente: RRA 2709/17

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

entregarla en el mismo o en el que originalmente se encuentre, privilegiando su entrega en formatos abiertos, salvo que exista impedimento justificado

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez dias más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega

De lo anterior, se desprende que:

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, para que realicen una búsqueda exhaustiva de la misma.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- La respuesta deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo por diez días más, siempre que existan razones fundadas y motivadas.
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega



Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática

Folio: 2234000025917 Expediente: RRA 2709/17

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

 En caso de que la información ya esté disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en Internet, se le hará saber por el medio requerido la fuente, el lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, en un plazo no mayor a cinco días.

La Unidad de Transparencia debe garantizar que la solicitud de acceso a la información se turne a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a las facultades, competencias y funciones, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva de la información requerida.

Ahora, en términos de las constancias que obran en el presente recurso de revisión se tiene que el sujeto obligado consultó a la Subsecretaría de Finanzas.

Al respecto, los Estatutos Generales del Partido de la Revolución Democrática, establecen lo siguiente:

Artículo 190. El Comité Ejecutivo Nacional, por medio de su Secretaría de Finanzas, será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, así como los relativos a los gastos de precampaña y campaña a las autoridades federales electorales a los cuales por ley se encuentren obligados.

En el ejercicio de estas funciones el Comité Ejecutivo Nacional deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanen.

De lo anterior se desprende que la Secretaría de Finanzas es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, así como los relativos a los gastos de precampaña y campaña a las autoridades federales electorales a los cuales por ley se encuentren obligados.

En este sentido, se advierte que la autoridad consultó al área competente para conocer de lo requerido.

Ahora bien, cabe reiterar que la particular solicitó conocer a cuánto asciende el presupuesto de 2017 que se le otorgó. Así como en formato Excel todos y cada uno de los proyectos en los que se invertirá el presupuesto, desglosado por proyecto y cantidad que se utilizará.



Folio: 2234000025917 Expediente: RRA 2709/17

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

En respuesta, la autoridad indicó un vínculo electrónico, y por otra parte aclaró que no que no cuenta con un formato en donde se explique en qué se va a gastar el financiamiento, toda vez que la mayoría de las actividades políticas no están previstas; aunado a lo anterior, no existe disposición legal alguna que obligue a generar dicha información.

Al respecto, este Instituto consultó el vínculo electrónico proporcionado del cual se desprende lo siguiente:

Financia	pinnip (15)a		

Parties Politico Nacional	Actividades Ordinarias	Gestos de Campaña	Actividades Especificas	Total
Facility Accitio Nacional	\$759.442.113	Section Part Committee	522.785.264	\$782,025,377
Portido Revolucionario Institucionali	\$1,004,007,967		.510.139,140	\$1,034,456,127
Furndu de la Revolución Democrática	9450 199 108		\$13.634.773	\$456.512.001
Paredo del Trabajo	\$217.254.999		36.817,650	\$223,772,648
Purnic Venile Economic de Visica	5318 322 301		\$10.183,571	3543, 167, 602
Abovemento, Ciuriadeno	\$213.331.719		19,399.953	\$322,731,712
Parent Malanca	93.12.637.617		\$7,979.130	3249 516 577
Money	\$380,506,949		\$11.417.900	\$302,014,814
Pricements Service	\$230,202,084		56 906 002	\$257.109.146

Así, se advierte que la autoridad entregó información relativa al monto de financiamiento público federal de 2017, por cuanto hace a actividades ordinarias específicas y total.

Con base en lo anterior, si bien la particular impugnó la respuesta, se tiene que por cuanto hace a cuánto asciende el presupuesto de 2017 que se le otorgó, la autoridad no manifestó la inexistencia de lo requerido, sino que entregó la información que atiende a lo solicitado.

Ahora bien, la particular también solicitó en formato Excel todos y cada uno de los proyectos en los que se invertirá el presupuesto, desglosado por proyecto y cantidad que se utilizará.

En atención a lo anterior, el sujeto obligado aclaró que no cuenta con un formato en donde se explique en qué se va a gastar el financiamiento, toda vez que la mayoría de las actividades políticas no están previstas; aunado a lo anterior, no existe disposición legal alguna que obligue a generar dicha información.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Folio: 2234000025917 Expediente: RRA 2709/17

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Al respecto, este Instituto consultó la Ley General de Partidos Políticos, de la que se desprende lo siguiente:

Artículo 30.

- 1. Se considera información pública de los partidos políticos:
- k) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

Articulo 51.

- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:
- a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
- I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;
- II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;
- III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
- IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y
- V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.
- b) Para gastos de Campaña:





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Folio: 2234000025917 Expediente: RRA 2709/17

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

- I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y
- III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.
- c) Por actividades especificas como entidades de interés público:
- La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado:
- II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y
- III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- 2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:
- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y





Información y Protección de Datos Personales Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática

Folio: 2234000025917 Expediente: RRA 2709/17

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

 Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

 Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Artículo 52.

- Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.
- Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Además, del Reglamento de Fiscalización, del que se desprende lo siguiente:

Artículo 96. Control de los ingresos

 Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

En términos de lo anterior, se desprende que no existe obligación normativa que determine generar una propuesta de en qué se va a invertir el presupuesto, ni el desglose del mismo por proyecto o cantidad.

Al respecto, cabe reiterar que la autoridad en respuesta inicial indicó que no cuenta con un formato en donde se explique en qué se va a gastar el financiamiento, toda vez que la mayoría de las actividades políticas no están previstas; aunado a lo anterior, no existe disposición legal alguna que obligue a generar dicha información.

En este sentido, en términos de las constancias que obran en este Instituto se advierte que el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva y que no existe obligación normativa de conocer de en qué se va a invertir el presupuesto, ni el desglose del mismo por proyecto o cantidad.

Al respecto, la autoridad indicó que derivado de la búsqueda realizada la información solicitada resulta inexistente, en términos del criterio 07/10 emitido



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Folio: 2234000025917 Expediente: RRA 2709/17

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

por el Pleno de este Instituto, por lo que resulta importante traer a colación que el artículo 141 de la Ley de la materia, prevé lo siguiente:

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

De lo anterior, se desprende que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá analizará el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información. Además, de expedir una resolución que confirme la inexistencia del Documento.

Asimismo, siempre que sea materialmente posible, deberá ordenar que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y notificar al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, y deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

A mayor abundamiento, el Criterio 007/171 del Pleno de este Instituto, establece que no será necesario que el Comité de Información declare formalmente la

http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/criterio%207-2017.pdf



Folio: 2234000025917 Expediente: RRA 2709/17

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

inexistencia, cuando del análisis de la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.

En ese orden de ideas, de conformidad con el análisis realizado, se tiene que no existe para el sujeto obligado obligación alguna de contar con lo solicitado por la particular, y tampoco fue posible localizar elementos de convicción que apunten a la existencia de la misma.

Además, no se omite señalar que el desglose normado es aquel correspondiente a actividades ordinarias y especificas mismo que fue entregado en respuesta inicial por la autoridad. En virtud de lo anterior, se tiene que la inexistencia manifestada por la autoridad respecto a la inversión del presupuesto desglosado por proyecto o cantidad resulta procedente.

En tales consideraciones, se tiene que en caso concreto. Con base en lo anterior dado que el sujeto obligado turnó la solicitud a las unidades administrativas competentes y resulta procedente la inexistencia en términos del criterio referido, se tiene que la atención a la solicitud de acceso a la información por parte de la autoridad se realizó en términos de la normatividad de la Ley de la materia. Por lo que el agravio de la particular resulta infundado.

Motivos por los cuales, de conformidad con el artículo 157, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **confirmar** la respuesta manifestada por el Instituto del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el





Información y Protección de Datos Personales

Folio: 2234000025917 Expediente: RRA 2709/17

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 165, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifiquese la presente resolución a la recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Herramienta de Comunicación, al Comité de Información del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo ponente el último de los mencionados, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2017, ante el Secretario Técnico del Pleno.

> Francisco Javier Acuña Llamas Comisionado Presidente

Ximena Puente de la Mora

Comisionado

Areli Cano Guadiana

Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Folio: 2234000025917 Expediente: RRA 2709/17

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Maria Patricia Kurczyn Villalobos

Comisionada

Resendoeygueni Monterrey Chepov Comisionado

Joel Salas Suárez Comisionado

Hugo Alejandro Córdova

Diaz

Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RRA 2709/17, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 17 de mayo de 2017